



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Circular

Número:

Referencia: EX-2018-09612344-APN-DNRNPACP#MJ Comunica Resolución N° RESOL-2018-312-APN-MJ

CIRCULAR D.N. N° 20

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de poner en su conocimiento que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha dictado la Resolución N° RESOL- 2018-312-APN-MJ (Boletín Oficial N° 33.856 del 23 de abril de 2018), que en copia se acompaña, por cuyo conducto se introdujeron modificaciones en las Resoluciones M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, que fijan respectivamente los aranceles percibidos por los trámites registrales y el esquema de retribución de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

En ese sentido, corresponde señalar que a partir del mes de mayo de 2018 se incrementa hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) el descuento de los aranceles de transferencia de dominio mediante el uso de la Solicitud Tipo 08-D de automotores y motovehículos.

Por otra parte, se han introducido modificaciones en el esquema de retribución de los emolumentos.

Entre ellas, debe destacarse que se ha incorporado un sistema de cobro de adicionales por productividad, para los siguientes casos:

1. por cada inscripción inicial de dominio cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, UN (1) arancel de certificación de firmas;
2. por cada transferencia de dominio de automotores inscripta, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, DOS (2) aranceles de certificación de firmas;
3. por cada transferencia de dominio de motovehículos o de maquinaria agrícola, vial e industrial inscripta, cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, UN (1) arancel de certificación de firmas;
4. por cada Informe solicitado vía web, expedido y remitido dentro de las SEIS (6) horas contadas a partir del correspondiente pago, la mitad del valor del arancel de certificación de firmas; y
5. por cada trámite peticionado mediante el Sistema de Trámites Electrónicos S.I.T.E. que no se encuentre alcanzado por alguno de los demás plazos dispuestos precedentemente, inscripto y con documentación emitida, la mitad del valor del arancel de certificación de firmas.

Resta señalar que la suma de los montos a percibir según lo indicado precedentemente no podrá superar la diferencia entre los emolumentos calculados aplicando la “Tabla de Montos para la aplicación de adicionales por Productividad” (Anexo IV) y los emolumentos calculados aplicando la “Tabla de Montos y Límites para la Liquidación de Emolumentos” (Anexo I), multiplicada por la “Tabla de coeficientes para la aplicación de adicionales por Productividad” (Anexo V).

El nuevo sistema de liquidación de emolumentos entrará en vigencia respecto de los aranceles que se perciban a partir de mayo de 2018.

Saludo a Usted atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL E INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS